



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00533

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo previsto en **el artículo 83 del Código General del Proceso**, en el acápite de hechos de la demanda se tendrán que identificar los bienes inmuebles respecto de los cuales recae la pretensión de restitución, de conformidad con sus nomenclaturas y folios de matrícula inmobiliaria, en atención a que tales datos son obviados por completos de los hechos de la demanda.

Se advierte que los inmuebles que se identifiquen necesariamente deben coincidir con los que fueron objeto de arrendamiento en el contrato que fue aportado con el escrito de la demanda.

2.- Teniendo en cuenta que conforme con **el artículo 384 del Código General del Proceso** el objeto del presente proceso es la restitución del bien inmueble que se entregó en arrendamiento, se tendrá que prescindir de que ella sea dirigida en contra del deudor solidario **César Humberto Hernández Ramírez**, ya que quien se encuentra en tenencia del inmueble conforme a lo expuesto en los hechos de la demanda es únicamente la señora **María Johanna Montoya Zapata**.

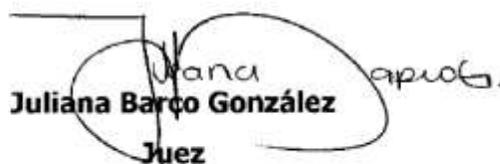
3.- De conformidad con **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, en el acápite de hechos de la demanda se tendrán que describir las condiciones fácticas conforme a las cuales la demandada se encuentra actualmente en mora; para tal efecto, se tendrá que indicar entonces desde cuando inicia, y las mensualidades que actualmente se adeudan, discriminando de igual forma el valor de cada mes y el monto total que se encuentra insoluto a la fecha de presentación de la demanda.

4.- De conformidad con lo previsto en **el numeral 7° del artículo 82 del Código General del Proceso**, en la demanda se tendrá que indicar la cuantía de lo pretendido, ya que se pretermite tal requisito.

5.- De conformidad con lo previsto en **el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso**, se tendrá que especificar el domicilio de la parte demandada.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _12 may 2023_ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc502e81617175c756ffea0b7600cce0c6635378761f85e58e785f50df77486**

Documento generado en 11/05/2023 12:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>